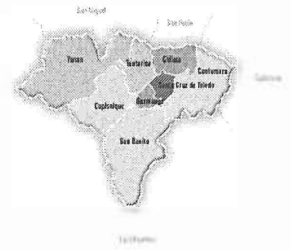




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 040 - 2022-MPC

Contumazá, 02 de marzo de 2022



VISTO:

La Resolución N° 0922-2021-JNE de 26 de noviembre del 2021, que Aprueban el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 178° de la Constitución Política del Perú establece, entre otras atribuciones, que son competencia del Jurado Nacional de Elecciones el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, administrar justicia en materia electoral. Así como también, el artículo 5, literal I, de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de elecciones, le reconoce competencia para dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“ Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia ”*

De igual forma el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que *“ Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad ”*.

Asimismo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *“ La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley ”*.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0922-2021-JNE de 24 de noviembre del 2021, aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral, en cuyo artículo 18 establece *“ La difusión de publicidad estatal justificada que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública debe cumplir las siguientes condiciones, a. Los avisos, en ningún caso, pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política. b. Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique ”*.

Que, bajo los supuesto señalado en el considerando precedente, el citado Reglamento señala en los artículo 23 y 24, que corresponde al Titular del Pliego, o a quien este faculte, dirigirse al Jurado Electoral Especial competente para: i) solicitar autorización previa si se trata de avisos o mensajes publicitarios que la entidad considere de impostergable necesidad y utilidad pública a ser difundida a través de medios distintos a la radio o televisión; en un plazo de siete (7) días hábiles desde el día siguiente del inicio de su difusión, de conformidad a los procedimientos, requisitos y plazos indicados en el Reglamento y utilizando para estos los formatos contenidos en los Anexos 1 y 2 de la Resolución N° 0922-2021-JNE de 26 de noviembre de 2021; y ii) Procedimiento de reporte posterior, El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, el artículo 2° del referido reglamento establece *“Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general”*.

Que, conforme al marco legal descrito, resulta conveniente delegar abogado Oliver Wanderley Mendoza Sánchez, asistente legal de Secretaria General, la atribución para que indistinta e independientemente soliciten la autorización previa para difundir la publicidad estatal en el periodo electoral o para presentar el reporte posterior. Asimismo, para accionar en los procedimientos sancionadores que pudieran iniciarse, en virtud de las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en resguardo de los intereses de la entidad;

Que, conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al ABOGADO OLIVER WANDERLEY MENDOZA SÁNCHEZ, asistente legal administrativo de Secretaria General, la atribución para que indistinta e independientemente soliciten autorización previa para difundir la publicidad estatal en periodo electoral o para presentar el reporte posterior ante el Jurado Electoral Especial competente en los casos que La Oficina de Imagen Institucional así lo requiera, conforme a los procedimientos, requisitos, plazos y demás disposiciones del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0922-2021-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR para que, en representación del Titular del Pliego, pueda accionar en los procedimientos sancionadores a que se refiere el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0922-2021-JNE, presentando cualquier escrito que sea necesario para dicho fin, en cautela de los derechos e intereses de la entidad, sin restricción alguna.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor designado y la Oficina de Imagen Institucional para su cumplimiento y fines, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal Web de la entidad.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ
ALCALDIA
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE